



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE JULIO DE 2018	7917
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 9578

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No.: 04/18

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; convoca a los interesados a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, cuyo importe será cubierto con recursos de FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), según Oficio de Autorización No. DP/SPR/01192/2018 con fecha 05 DE JULIO DE 2018 emitidos por la Dirección de Programación Municipal de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Límite de inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
56.C64-005-004 18 LP-04/AU-004E/18	\$ 1,000.00	21-JUL-18	24-JUL-18 08:00 HRS. (OBLIGATORIA)	24-JUL-18 12:00 HRS. (OBLIGATORIA)	31-JUL-18 09:00 HRS.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
	K-440.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA COL. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ ETAPA III, SECTOR PYASUR, CD. VILLAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO LOCALIDAD: 0001.- CD. VILLAHERMOSA	16-AGO-18	90 DÍAS NATURALES	\$ 3,500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://secotab.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales ubicada en: Paseo Tabasco 1401, 2do. Piso, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
- La forma de pago es: en efectivo en caja a favor de Municipio de Centro en la Dirección de Finanzas Municipales previa autorización de la Subdirección de Contratación de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- La visita al sitio de la realización de los trabajos de proyecto se llevará a cabo el día y hora antes indicado, partiendo de la Subdirección del Área Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicada en Paseo Tabasco 1401, 2do. Piso, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo el día y hora antes indicado en: la Sala de Juntas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicada en: Paseo Tabasco 1401, 2do. Piso, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- La visita al sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son **obligatorias** de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 Fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se podrán subcontratar partes de la obra
- No se otorgará un anticipo alguno.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- Únicamente podrán participar personas con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco. (Artículo 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco).
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- La moneda en que se deberá presentar la proposición será: Peso Mexicano
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - 1.- Solicitud por escrito citando el número de licitación y descripción de la obra en papel membretado de la empresa, dirigido al C. Arq. Adrián Ramsés Sánchez Tenorio, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
 - 2.- Copia del registro vigente del Registro Único de Contratistas expedido por la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco con las especialidades 220 y un capital contable mínimo arriba indicado.
 - 3.- No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el Registro Único de Contratistas. Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que está iniciado el trámite para su aceptación en el Registro Único de Contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas. No se podrá adjudicar ningún contrato a los licitantes que no cuenten con un registro vigente o bien, iniciado el trámite del mismo. (Art. 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco).
 - 4.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.
 - 5.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionara aquella que satisfaga plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- No se aceptarán propuestas que presenten recibo de pago de bases con fecha posterior al indicado como límite de pago de bases.

Villahermosa, Tabasco, 21 de Julio de 2018.

Atentamente

El Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016 - 2018

Arq. Adrián Ramsés Sánchez Tenorio

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.
Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio

No. - 9583

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convocatoria: 002

Con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal, para la Adquisición de VESTUARIO Y UNIFORMES Y, PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56910001-002-18	\$ 1,300.00 Costo en Banco: \$ 1,000.00	24/07/2018 Conforme a los horarios de servicios al público de Finanzas y el Banco	02/08/2018 10:00 horas	08/08/2018 10:00 horas	14/08/2018 10:00 horas

Lote	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	BATA BLANCA CORTA PARA DAMA	2	PIEZA
2	00000000	BATA BLANCA CORTA CABALLERO	2	PIEZA
3	00000000	BOTAS TACTICA PARA DAMA Y CABALLERO COLOR NEGRO	9644	PAR
4	00000000	CAMISOLA MANGA CORTA PARA DAMA Y CABALLERO COLOR AZUL MARINO	972	PIEZA
5	00000000	ESCUDO ANTIMOTIN	150	PIEZA
6	00000000	ESCUDO BALISTICO	3	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contraloría de Tabasco) y venta en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, de sábado a martes; con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A. y/o CITIBANAMEX, al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de Agosto de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala de juntas del BUNKER de la Academia de Policía ubicada en la Av. 16 de Septiembre s/n, junto a la Secretaría de Seguridad Pública, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 08 de Agosto de 2018 a las 10:00 horas, Sala de juntas del BUNKER de la Academia de Policía ubicada en la Av. 16 de Septiembre s/n, junto a la Secretaría de Seguridad Pública, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 14 de Agosto de 2018 a las 10:00 horas, en: la Sala de juntas del BUNKER de la Academia de Policía ubicada en la Av. 16 de Septiembre s/n, junto a la Secretaría de Seguridad Pública, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190.
- El idioma en que deberá(n) presentar las (s) proposición(es) será: español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requerente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Fiscales, Ingresos Estatales y, Recursos Federales, Ramo 31, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, FVII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP 2018)

CENTRO, TABASCO, A 21 DE JULIO DEL 2018.

L.A.E. ARTÉMIO RAMÍREZ MAYO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
FIRMA DE ADMINISTRACIÓN



No.- 9580

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 017/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de FERNANDO PINEDA MARTÍNEZ Y GUADALUPE PÉREZ BAUTISTA, en doce de julio de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, y mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales conducentes, y como solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en **PRIMER ALMONEDA** al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de los ejecutados **FERNANDO PINEDA MARTÍNEZ Y GUADALUPE PÉREZ BAUTISTA**, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano ubicado en la casa número 3, Claustro rancho Alegre, conjunto en condominio "Villa Los Claustros", kilómetro 15+500, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie privativa de 92.50 m² y una superficie construida de 36.68 m², dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: 6.42 metros con Claustro de los rancheros; al Sureste: 9.20 metros con casa dos y 3.65 metros con andador área común; al Suroeste: 6.42 metros con casa cuatro; al Noroeste: 12.85 metros con Claustro de los ranchos.

De igual forma se hace constar que le corresponde un área privativa de estacionamiento marcado con RA-3 con una superficie de 11.00 m², el cual se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 2.20 metros con vialidad área común; al Sureste: 5.00 metros con cajón de estacionamiento RA-4; al Suroeste: 2.20 metros con andador área común, y al Noroeste: 5.00 metros con cajón de estacionamiento RA-2

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$227,700.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez

por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.



No.- 9581

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 258/2015, relativo al juicio Especial de Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, Apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAUL GORGORITA FALCON, con fecha catorce de junio y seis de julio de dos mil dieciocho, se dictaron los siguientes proveídos:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora; en relación a lo que solicita tomando en consideración que el demandado no exhibió avalúo del inmueble hipotecado, dentro el término concedido; con fundamento en los artículos 118, 281 fracción I y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y por conforme con el avalúo exhibido por su contraparte.

En consecuencia, se aprueba en sus términos el avalúo de dicho inmueble, rendido por el Arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA.

SEGUNDO. De igual manera, como lo petitiona el ejecutante y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote número 08 (ocho), manzana 1 (uno), ubicado en la calle Jacinto del Fraccionamiento "Anexo Las Rosas", Villa Ocuilzapotlán del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 15.00 metros con lote 07; al sur 15.00 metros con lote 09; al este 6.00 metros con propiedad del INFONAVIT y al oeste 6.00 metros con calle Jacinto; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el uno de septiembre de dos mil seis, bajo el número 9658,

del libro general de entradas, a folios del 103,202 al 103,309 del libro de duplicados, volumen 131; quedando afectado por dicho contrato el predio número 186884, a folio 174 del libro mayor, volumen 739; al cual se fijó un valor comercial de **\$474,026.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento en efectivo, del valor el inmueble que sirve de base para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **NUEVE HORAS DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

Expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ANTONIO MARTINEZ NARANJO**, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE".

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Advirtiéndose de autos que el predio que se ordenó sacar a remate en el auto de catorce de junio de dos mil dieciocho, tiene una construcción que no se precisó en dicho proveído; con fundamento en el artículo 114

penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio; se hace la aclaración que **el predio sujeto a remate, tiene una construcción que consta de 49.63 metros cuadrados, consistente en una casa habitación unifamiliar, de un solo nivel, distribuida de la siguiente manera: sala, comedor, cocineta, pasillo, dos recámaras, baño común completo, pozo de luz, jardín, cochera descubierta para un vehículo, y patio de servicio, además de una cochera cubierta con losa de concreto que se considera como obra complementaria;** por lo que, insértese el presente proveído en los avisos y edictos que deben publicarse para convocar postores para la diligencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE"

Al calce obran dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal. Expido el presente edicto a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA



ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.



No. - 9582

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 632/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **LUCÍA ALEJO PÉREZ**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (DICTADO POR EL EXTINTO JUZGADO CUARTO DE-PAZ) Y AUTO POR AVOCAMIENTO DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (DICTADO POR ESTE JUZGADO), QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero: Téngase por presentada a la ciudadana **LUCIA ALEJO PEREZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos, consistentes en: certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha 13 de enero de dos mil quince, escrito dirigido a la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha 28 de noviembre del año dos mil catorce, copia al carbón de Manifestación catastral única, de derechos de posesión, copia al carbón de enajenación de fecha 26 de noviembre de 2005, plano original de fecha febrero de 2013, sello original de manifestación número 62378, original del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha 26 de noviembre del año dos mil seis, celebrado entre **JUAN ALEJO LEON** y **LUCIA ALEJO PEREZ**, como cedente al señor **JUAN ALEJO LEON** y como cesionario **LUCIA ALEJO PEREZ**, y cuatro traslados; con los cuales promueve por su propio derecho, **Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria del predio rústico ubicado en la **Ranchería Plátano y Cacao Cuarta Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 790.39 (setecientos noventa metros, treinta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias actuales:**

Al Norte: 23.70 metros con la señora **Eulalia Zapata Sánchez**.

Al Sur: 23.70 metros con **Callejón de Acceso**.

Al Este: 33.35 metros con la señora **Maná del Carmen Alejo Pérez**.

Al Oeste: 33.35 metros con la Ciudadana **Irene Betanzos Alejo**.

Segundo: De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 401/2015, véase aviso de su inicio a la H. Superintendencia.

Tercero: Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista a la Agente de Ministerio Público Asesora y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes:

* **EULALIA ZAPATA SANCHEZ**, con domicilio conocido en la Ranchería Plátano y Cacao Cuarta Sección del Municipio del Centro Tabasco.

* **MARIA DEL CARMEN ALEJO PEREZ**, con domicilio en la Carretera principal sin numero perteneciente a la Ranchería Cumuapa Primera Sección del Municipio de Cunduacán Tabasco.

* **IRENE BETANZOS ALEJO**, con domicilio en la Ranchería Plátano y Cacao Cuarta Sección del Municipio del Centro Tabasco.

Cuarto: Por lo anterior, se hace saber a los colindantes que se les concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que a sus derechos correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para dar y recibir citas y notificaciones; advertidas que de no hacerlo, se les tendrá por perdido al Jerecho para hacerlo valer con postoriedad y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado.

Quinto: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días; fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Sexto: En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

Séptimo: Se tiene a la promovente señalando como domicilio para dar y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 254 Altos del Centro C.P. 86000 de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, autorizando para que a su nombre y representación, así como para recoger toda clase de documentos y valores a los licenciados **JORGE PEREZ OROPEZA** y **ESTELA PARRA RIVERA**, designando a los dos primeros en mención sus abogados patronos, siendo su representante común a la licenciada **ESTELA PARRA RIVERA**, designación que se les tendrá hecha una vez que justifican tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Octavo: Dígasele que a la actora **LUCIA ALEJO PEREZ**, que no ha lugar a tener como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en virtud que de la revisión hecha a la demanda inicial, así como al plano motivo de estas diligencias, dicha institución, no aparece con tal calidad.

Noveno: Apareciendo de autos que el domicilio de la colindante **MARIA DEL CARMEN ALEJO PEREZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Cunduacán Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quién corresponda notifique a dicha colindante en su domicilio ubicado en la Carretera Principal sin numero de la Ranchería Cumuapa Primera Sección de Cunduacán Tabasco.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, Jueza Cuarto de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Licenciada **MARISOL CAMPOS RUIZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

...INICIO POR AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista. La razón se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. Bertha Herrera Méndez, jefe o encargada del archivo Judicial con su oficio de cuenta, mediante el cual remite al expediente 401/2015, del juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Interrelación Judicial, promovido Juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **Lucia Alejo Pérez** parte actora, el que se agrega a los autos para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Se tiene por recibido el expediente 401/2015, relativo al Juicio de relativo al Juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **Lucia Alejo Pérez**, que fue declinado por el Juzgado Cuarto de Paz de este Distrito Judicial de Centro, en razón que mediante el acuerdo general 001/2017 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Novena Sesión Ordinaria, correspondiente al Primer Período de Labores, de uno de marzo de dos mil diecisiete, suplenio a partir del treinta y uno de marzo de este mismo año el citado Juzgado Cuarto de Paz.

TERCERO: En razón de lo anterior, con fundamento además en los artículos 16, 27, 457 fracción VII, 710, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como el numeral 57, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; este Juzgado Primero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se avoca al conocimiento del presente asunto; por tanto, se ordena formar el expediente resospectivo con su registro en el libro de gobierno bajo el número 632/2018; véase aviso de su inicio por avocamiento a la H. Superintendencia.

CUARTO: Toda vez que mediante proveído de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho se reservó al escrito presentado por la ciudadana **Lucia Alejo Pérez**, actora, se provee al respecto, expídase a su costa las copias certificadas que solicita, así mismo la ocurrente autoriza a la licenciada **Sasi Alejandra González Díaz** para recibir las copias solicitadas, debiendo dejar constancia de recibido en autos previa identificación oficial, así como copia del mismo para anexarla al expediente, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, agréguese a los autos el oficio y cuadernillo formado por el escrito reservado.

QUINTO: Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, en sus domicilios proporcionados en autos, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución, haciéndoles saber que en atención al principio de economía procesal, orovisto y sancionado por el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena agregar a los presentes autos los subsecuentes recibos de depósitos y ingresos que se generen con motivo del presente procedimiento, sin necesidad de determinación posterior.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **PATRICIA MAYO LÓPEZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.

ASÍ.



No.- 9575

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTO"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 0448/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, CON FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original con 1 copia; (1) certificado de predio a nombre de persona laguna original; (1) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado en la Colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de: (412.40) m2 cuatrocientos doce metros, cuarenta centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE: (22.53) metros con callejón de acceso;
- AL SURESTE: (27.09) metros con Víctor Torres Pérez;
- AL NOROESTE en dos medidas (10.00) metros con Andrés González De la Cruz y (18.04) metros con Alfredo Palacio Díaz;
- AL SUROESTE: (10.52) metros con Alfredo Palacio Díaz;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 536, 577, 589, 590, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1329, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superintendencia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, a los ciudadanos **Andrés González de la Cruz**, **Alfredo Palacio Díaz** y **Víctor Torres Pérez**, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos con venga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a los ciudadanos **Andrés González de la Cruz**, **Alfredo Palacio Díaz** y **Víctor Torres Pérez**, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos con venga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diano de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Mateo Hernández número 239 altos, de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, a los licenciados **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, **JOSÉ LUIS LOPEZ FIGUEROA**, **CARLOS GIOVANY ZETINA CORNELIO**, así como el pasante de derecho **MIGUEL ÁNGEL JUAREZ VÁZQUEZ**, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en derecho **Genaro Gómez Gómez**, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Felipa Toledo Sarracino**, con quien actúa, certifica y da fe...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Secretaria Judicial

Licda. Felipa Toledo Sarracino





No.- 9521

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 351/2016, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, VÍCTOR JESÚS SEVILLA PÉREZ Y GABRIEL MICHAEL PEREGRINO LÁZARO, EN CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO REYNOI CRUZ TRINIDAD, EN CONTRA DE JESÚS COLLADO GARCÍA EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL, CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO - Por presentado el licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe Certificado de Libertad de gravamen, el cual se glosa a los autos, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO - Asimismo, a petición del actor, y con fundamento en los artículos 1410 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, se ordena sacar a remate en primera almoneda y publica subasta el inmueble motivo del presente juicio, consistente en el predio Urbano ubicado en calle M. Lerdo de este municipio amparado con la escritura pública número 9408, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Pons y carrillo Notario Público número uno de esta Ciudad, constante de una superficie de 206.90 metros cuadrados, dentro de las medidas / colindancias siguientes: al Norte: 26.53 metros con el Señor Trinidad Sevilla Jácome; al Sur: 26.75 metros con el señor Luis Alejandro Vázquez; al Este: 8.17 metros con calle Lerdo de Tejada; al Oeste: 8.30 metros con propiedad del señor Enrique Pérez Bosada, inscrito en el Libro General de Entradas del Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, debida inscrito bajo el número 58 del libro general de entradas, a folios del 176 al 178 del libro de duplicados Volumen 44, quedando afectado por dicho título el predio número 74, embargo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, el 18 de abril del 2017, al que se le fija como valor comercial la cantidad de \$490,450.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), y será postura legal la cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se remate.

TERCERO - En consecuencia, convóquese postores por medios de edictos que se ordena publicar por dos veces en un periódico mayor circulación estatal, en el periódico oficial del estado y entre la primera y la segunda publicación deben mediar nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un paso no menor de cinco días y fijese los avisos

respectivos en el local del juzgado, y en los lugares públicos mas concurridos de esta localidad, haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta que para tener intervención en la misma, deberán depositar previamente ante este juzgado o ante el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las nueve horas en punto del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Rancharía Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, expídense los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MABI IZQUIERDO GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, A ELECCIÓN DEL ACTOR, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LICDA. MABI IZQUIERDO GÓMEZ



No.- 9572

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 124/2018, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con fechas veintitrés de enero y trece de junio del año dos mil dieciocho, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, abogado patrono del promovente MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original actualizado, con lo cual da cumplimiento, en tiempo y forma según se desprende del cómputo secretarial, a la prevención que se le realizó mediante proveído de quince de enero de dos mil dieciocho, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Téngase por presentado a MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con el escrito de dos de enero de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en:

- Contrato de donación de diez de mayo de dos mil once, suscrito por Rosaura Hernández Sánchez (donante), y Miguel Ángel de la Cruz Hernández, (donatario),
- Certificado de no propiedad, de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete,
- Constancia de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, expedida por la coordinación de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,
- Plano Original de diciembre de 2017
- Seis traslados;

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en calle Ignacio Ramirez Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 1,528.33 metros cuadrados, con una superficie construida de 121.81 metros cuadrados y una superficie libre de 1,406.52 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son:

5. al NORTE en 42.50 metros, 11.00 metros con MARÍA TERESA DE LA CRUZ GARCÍA y 59.45 metros con FILEMON DE LA CRUZ LOPEZ;
6. al SUR en 96.00 metros con RAFAEL CORONEL;
7. al ESTE en 9.20 metros Y 10.00 metros con RITA HERNÁNDEZ MAY,
8. al OESTE en 9.60 metros con CALLE IGNACIO RAMÍREZ.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 124/2018, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene que se señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado OESTE con la CALLE IGNACIO RAMÍREZ, de Nacajuca, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser RAFAEL CORONEL, MARÍA TERESA DE LA CRUZ GARCÍA, FILEMÓN DE LA CRUZ LOPEZ y RITA HERNÁNDEZ MAY, todos con domicilio en calle Ignacio Ramirez sin número de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en calle Ignacio Ramirez de Nacajuca, Tabasco, constante de superficie total de 1,528.33 metros cuadrados, con una superficie construida de 121.81 metros cuadrados y una superficie libre de 1,406.52 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: al NORTE en 42.50 metros, 11.00 metros con MARÍA TERESA DE LA CRUZ GARCÍA y 59.45 metros con FILEMON DE LA CRUZ LOPEZ; al SUR en 96.00 metros con RAFAEL CORONEL; al ESTE en 9.20 metros Y 10.00 metros con RITA HERNÁNDEZ MAY, al OESTE en 9.60 metros con CALLE IGNACIO RAMÍREZ; pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,132.35 (un mil ciento treinta y dos pesos 35/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos y para recibir documentos, al Licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Asimismo nombra el promovente, al profesionista antes citado como su abogado patrono, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que el promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal y al presente expediente gícase las copias debidamente cotejadas de los mismos.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, abogado patrono del promovente MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se le haga entrega de los avisos y edictos ordenados mediante auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil dieciocho. De igual forma, solicita se le tenga por aclarando el nombre del colindante RAFAEL

CORONEL, por el lado SUR del predio materia del presente procedimiento, toda vez que la Actuaría Judicial de la adscripción al momento de notificarle la tramitación de las presentes diligencias de información fue informada de que el nombre correcto del mismo es RAFAEL CORONEL CARRILLO, lo anterior para efectos de que al emitir el auto relacionado con su escrito que se provee, sea tomado en cuenta para ser insertado en los avisos y edictos que se le entreguen para su publicación; escrito que se ordena a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, y toda vez que el promovente manifiesta un cambio en los datos respecto al colindante por el lado SUR, téngase por aclarado el nombre del mismo como RAFAEL CORONEL CARRILLO.

Ahora bien, en consecuencia, de lo anterior, al quedar aclarado el nombre del colindante por el lado SUR, dicha información ya no coincide con los datos que se aprecian en el escrito inicial de la parte promovente, así como en el plano que ofrece como prueba; en ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, es menester que el plano contenga los nombres correctos de los colindantes, por tal motivo, se le requiere para que a la brevedad posible exhiba el plano actualizado, con el nombre correcto de los colindantes, el cual deberá presentar en original, acompañado de una copia para que previo cotejo sea glosada la copia a los autos y el original se resguarde en la caja de seguridad de este Juzgado, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, y una vez realizado lo anterior, expídanse los avisos y edictos que solicite.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE PROMOVENTE Y A LAS DEMÁS PARTES POR LISTA. CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diez de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 9574

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 253/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LORENZO OLAN HERNÁNDEZ Y/O LORENZO OLAN HERNÁNDEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Lorenzo Olan Hernández y/o Lorenzo Olan Hernández, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) copia del plano, (1) certificado de registro público o de la propiedad y del comercio, (2) original de constancia del delegado municipal, (1) recibo de pago (original de notificación catastral, (1) original de certificación catastral, (1) copia de manifestación catastral y (7) anejados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la rancharia Pedregalito (primera sección) perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 12-00-00.00 hectáreas localizados, AL NORTE: (260.00 m) doscientos sesenta metros con propiedad de Tito Montalvo; AL SUR: (180.00 m) ciento ochenta metros con propiedad de Taurino Islas; AL ESTE: (545.00 M) quinientos cuarenta y cinco metros con propiedad Antonio López Velázquez y al OESTE: (545.00 M) quinientos cuarenta y cinco metros con Rosa Juárez Rodríguez y callejón de acceso.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1305, 1304, 1318, 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 09253/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la rancharia Pedregalito (primera sección) perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco,

constante de una superficie real y verdadera de 12-00-00.00 hectáreas localizados, AL NORTE: (260.00 m) doscientos sesenta metros con propiedad de Tito Montalvo; AL SUR: (180.00 m) ciento ochenta metros con propiedad de Taurino Islas; AL ESTE: (545.00 M) quinientos cuarenta y cinco metros con propiedad Antonio López Velázquez y al OESTE: (545.00 M) quinientos cuarenta y cinco metros con Rosa Juárez Rodríguez y callejón de acceso.

QUINTO. Notifíquese y emplácese y corra traslado con copia de la demanda y del presente proveído a los colindantes Tito Montalvo, Taurino Islas, Antonio López Velázquez quienes respectivamente tienen su domicilio en la Rancharia Pedregalito (primera sección) de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que hace a la colindante Rosa Juárez Chávez, quien tiene su domicilio en la Rancharia Pedregalito (primera sección) de este municipio de Huimanguillo, Tabasco y callejón de acceso, se ordena notificar y correr traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos CONCEPCION GARCÍA MORENO, CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y ULISES ACOSTA SANTIAGO, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, téngase al concursante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Morelos número 39 de la colonia centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Tabasco.

NOVENO. En cuanto a la designación del abogado patrono que hace el promovente, al respecto dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición, hasta en tanto comparezca el citado profesionista ante este juzgado para su registro de cédula profesional.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de

mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, y terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE COCHA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-



No.- 9576

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

"EDICTO"

Se le comunica que en el expediente 225/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Jorge Felipe Martínez Madrigal, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano Jorge Felipe Martínez Madrigal, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslados; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio, respecto del predio Rusibco ubicado en el Poblado Amatitán de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie total de 535.99 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 13.00 metros con Enrique Hernández; al Sur 13.32 metros con carretera Jalpa—Comalcalco; al Este: en 39.85 metros con camino vecinal; y al Oeste 42.26 metros con Candelario vinagre Gómez.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes Enrique Hernández y Candelario Vinagre, con domicilio en el Poblado Amatitán de este municipio de Jalpa de Méndez, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de

mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el Centro de Tratamiento y Control de las Adiciones Torres Fuerte A.C., Ubicado en el Poblado Amatitán, de este de este municipio, autorizando para recibirlas a los CC. Licenciados ROBERTO MENCHACA BURGOS, CLAUDIA SOLEDAD GÓMEZ CENTENO, FIDENCIO HERNANDEZ TORREZ, JIMMY SOLANO HERNANDEZ, JESUS MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, así como a los CC. ADRIANA DEL CARMEN ARIAS ALVAREZ y SUGEY ARIAS PEREZ, para que tengan acceso y tomen nota cuantas veces sea necesario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICAN Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No. - 9573

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DEMANDADOS: ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0016/2017, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ALEJANDRA RIVERO MEDINA, EN CONTRA DE ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO, CON FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se dio cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del presente año, provéase lo que a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la actora ALEJANDRA RIVERO MEDINA, con sus escritos de fechas once y veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fue solicitado el domicilio del demandado ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que el demandado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a ALEJANDRA RIVERO MEDINA, con su escrito de demanda y anexos, un acta de matrimonio número 00668, dos actas de nacimiento número 03150, 00835, y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en calle Ignacio Gutiérrez número 104 de la colonia Tierra Colorada de esta ciudad.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio

vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad,¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la superintendencia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado(s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "A.M.R." para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, si alguna persona involucrada en esta causa es indígena, migrante, o hablan algún idioma no

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES. VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de conyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Junio de 2015, Tomo 1, página 570, Registro de IUS 2009591.

mayoritario, o si padece de alguna incapacidad que les dificulte desarrollarse, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que se encuentra separado de su cónyuge desde hace más de un año.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestarse de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los menores involucrados la cual debe decretarse oyendo el parecer de los padres, tal y como lo dispone el artículo 280 fracción IV, del Código Civil Vigente; se señalan las NUEVE HORAS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL DIECISIETE; para llevar a efecto la audiencia especial entre las partes.

Ello con la finalidad de resolver lo que en derecho proceda respecto de la guarda y custodia provisional del menor "A.M.R.", así como el régimen de convivencia con el padre no custodio, durante el lapso que dure el presente procedimiento; atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional del mismo, y para lo que es de vital interés oír el parecer de las partes, pues independientemente de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, ambos tienen el derecho de ser oídos.

Audiencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, apercibidos que de no comparecer de manera puntual sin justa causa a esta diligencia, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa por el importe de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

V. Con relación al aseguramiento de los alimentos a que hace referencia la fracción V del artículo 280 del Código Civil en vigor del Estado, requiérase a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si los alimentos para el menor en la presente litis, se encuentran garantizados, en caso de existir expediente relativo a los alimentos, exhiban copias certificadas del mismo, apercibidos que de no hacerlo se les hará efectiva la medida de apremio de hasta cien unidades de medida y actualización, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

VI. (Patrimonio y bienes). Se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que son comunes y que conformen la sociedad conyugal durante el matrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en hasta cien unidades de medida y actualización (UMA) conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; de igual forma se les requiere para que a la brevedad posible señalen con precisión y justifiquen con los documentos correspondientes, que bienes pertenecen a la sociedad conyugal.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer ancinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separada de su cónyuge.

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas

legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, según se autoriza en los artículos 488 y 489 de la actual legislación procesal civil de esta entidad federativa, con el propósito de determinar que no exista obstáculo que impida otorgar a alguno de los progenitores la guarda de determinado(s) menor(es), esto para que del resultado del conjunto de probanzas que sean recabadas durante el desahogo de la presente litis, se tenga plena convicción para determinar quién, ya sea el padre o la madre, es el idóneo para ostentar la guarda y custodia del(los) menor(es) involucrado(s) en esta litis, razonándose con objetividad, de manera justa y de acuerdo a las conductas de la persona a quien se entregue el cuidado del infante, y éstas no resulten nocivas, ni contrarias a la formación, desarrollo, educación e integración socio-afectiva de los referidos menores; este órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

I. VALORACIONES PSICOLÓGICAS, a cargo de la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PROFADE), con domicilio ubicado en Malecón Carlos A. Madrazo número 635, Colonia Centro de esta ciudad, de esta ciudad; por lo tanto, gírese el oficio de estilo, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de ALEJANDRA RIVERO MEDINA y ROBERTO DE JESÚS MONTELONGO PACHECO y del menor "A.M.R."

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el menor "A.M.R.", considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad del hijo hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de los menores involucrados en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas del menor con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del menor.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del menor, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del menor "A.M.R."

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

IX. Señalar la capacidad del menor, a fin de determinar si los menores tienen el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento: Que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "A.M.R."; mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SÉPTIMO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, según se autoriza en los artículos 488 y 489 de la actual legislación procesal civil de esta entidad federativa, con el propósito de determinar que no exista obstáculo que impida otorgar a alguno de los progenitores la guarda de determinado(s) menor(es), esto para que del resultado del conjunto de probanzas que sean recabadas durante el desahogo de la presente litis, se tenga plena convicción para determinar quién, ya sea el padre o la madre, es el idóneo para ostentar la guarda y custodia del(los) menor (es) involucrado(s) en esta litis, razonándose con objetividad, de manera justa y de acuerdo a las conductas de la persona a quien se entregue el cuidado del infante, y éstas no resulten nocivas, ni contrarias a la formación, desarrollo, educación e integración socio-afectiva del referido menor.

Este órgano jurisdiccional, ordena oficialmente la realización de las siguientes probanzas:

1. TRABAJO SOCIAL; por lo que en preparación de esta prueba, gírese oficio a la licenciada DEIFILIA VADILLO GÓMEZ Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PROFADE), con domicilio ubicado en Malecón Carlo; A. Madrazo número 635, Colonia Centro de esta ciudad, de esta ciudad, para que con ayuda y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completo, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social a momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

El sistema socio-familiar del menor "A.M.R.", en relación con sus padres, tía materna y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

• Los datos de salud, lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de los ciudadanos ALEJANDRA RIVERO MEDINA y ROBERTO DE JESÚS MONTELONGO PACHECO, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

• El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

• La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos ALEJANDRA RIVERO MEDINA

y ROBERTO DE JESÚS MONTELONGO PACHECO, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

• Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra los menores y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el menor "A.M.R.", y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan ALEJANDRA RIVERO MEDINA y ROBERTO DE JESÚS MONTELONGO PACHECO, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advirtiéndose que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se hace del conocimiento que el domicilio de las partes es el ubicado en:

Actora: calle Ucace número 104, Fraccionamiento Bosques de Villahermosa de esta ciudad.

Demandado: calle Ignacio Gutiérrez número 104 de la colonia Tierra Colorada de esta ciudad.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en cerrada de Huatulco número 07, (casa color verde de dos plantas) colonia Carrizal de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN CARLOS CERINO FRIAS, JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES y VERÓNICA REVILLA LAUREANO.

NOVENO. Asimismo, designa como abogado patrono a los licenciados JUAN CARLOS CERINO FRIAS, VERÓNICA REVILLA LAUREANO y ANA MARIA LÓPEZ ALTAMIRANO designación que se le tiene por realizada ya que de la revisión del libro de Registro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, se advierte que los profesionistas citados tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales de conformidad con los artículos 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad les tiene por reconocida tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. De igual forma la actora designa como representante común al licenciado JUAN CARLOS CERINO FRIAS, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con las conciliadoras adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 9577

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 226/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA EUSEBIA ESTRADA JIMÉNEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a EUSEBIA ESTRADA JIMÉNEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) plano a nombre de EUSEBIA ESTRADA JIMÉNEZ, (1) escrito original, (1) un oficio número 1/147/DE/TN/FONORDE/4562/2018, (1) escrito de solicitud de información, (1) plano en copia simple, (1) certificación de predio en original, (1) escrito solicitando constancia negativa de inscripción, (1) recibo de pago, (1) baucher en copia, (1) recibo de pago en original, (1) certificado de búsqueda de propiedad en original, (1) recibo de pago número 08243* en original, (1) oficio número DF/SC/088/2018 en copia, (1) oficio número DF/SC/038/2018 en original, (1) recibo de pago número 05145B, (1) escrito solicitando constancia original en copia, y (6) traslacos, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico identificado como lote # 40, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 23-07-99.64 HAS (VEINTITRES HECTÁREAS, CERO SIETE ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 94.52 y 377.26 metros con Socorro González, Lote # 24; AL SUR: En 99.12 Metros y 29.13 metros con camino de terracería a Rancharía Pedregal Moctezuma y 313.73 metros, con Eli Rodríguez, Lote #56; AL ESTE: En 318.28 metros y 197.45 metros con Héctor Ruiz García, Lote #41 y 42 y 12.53 metros con camino de terracería a Ejido "Eduardo Alday Hernández; y al OESTE: En 485.25 metros con Adonay Hernández, Lote #39

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 00226/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rustico identificado como lote # 40, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 23-07-99.64 HAS (VEINTITRES HECTÁREAS, CERO SIETE ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 94.52 y 377.26 metros con Socorro González, Lote # 24; AL SUR: En 99.12 Metros y 29.13 metros con camino de terracería a Rancharía Pedregal Moctezuma y 313.73 metros, con Eli Rodríguez, Lote #56; AL ESTE: En 318.28 metros y 197.45 metros con Héctor Ruiz García, Lote #41 y 42 y 12.53 metros con camino de terracería a Ejido "Eduardo Alday Hernández; y al OESTE: En 485.25 metros con Adonay Hernández, Lote #39.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes SOCORRO GONZÁLEZ, ELI RODRÍGUEZ, HECTOR RUIZ GARCÍA y ADONAY HERNÁNDEZ GÓMEZ EFRAÍN LÓPEZ, quienes respectivamente tienen los siguientes domicilios: SOCORRO GONZÁLEZ: Lote # 24 con domicilio conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, ELI RODRÍGUEZ: Lote# 56, con domicilio conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, HECTOR RUIZ GARCÍA: Lote 41 y 42 con domicilio conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y ADONAY HERNÁNDEZ: Lote #39, con domicilio conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa", de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco; CON CAMINO DE TERRACERIA A RANCHERIA PEDREGAL MOCTEZUMA Y CON CAMINO DE TERRACERIA A EJIDO "EDUARDO ALDAY HERNÁNDEZ", siendo en este caso el interesado la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, con domicilio conocido en Privada del Caminero 17 Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y

notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo tanto gírese atento exhorto al ciudadano Juez Paz en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE quien tiene su domicilio ubicado en Privada del Caminero, número 17 de la Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere o manifieste si tuviere alguna oposición que el trámite de las presentes diligencias, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido

OCTAVO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los Ciudadanos ELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, RAUL LÓPEZ RAMOS y MARTIN FIGUEROA SOSA y documentales ofrecida por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

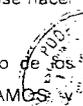
NOVENO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocurrente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a este ultimo como Abogado Patrono, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados a procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVIS CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-



EL SECRETARIO JUDICIAL
DAVIS CUSTODIO HERNÁNDEZ

No.- 9579

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA GRÚAS MAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS DEL VIGÉSIMO AL TRIGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y ARTÍCULO 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; EL ADMINISTRADOR ÚNICO, PROCEDE A CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRÚAS MAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL SE CELEBRARÁ EL DÍA UNO DE AGOSTO DE 2018 A LAS DIEZ HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA; EN EL LOCAL DEL DOMICILIO SOCIAL, SITO LA CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO CIENTO UNO, DE LA COLONIA LA CURVA, EN LA CIUDAD PEMEX, EN MACUSPANA, TABASCO; CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.
- II. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- III. ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LOS PUNTOS TRATADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.
- IV. DESIGNACIÓN DEL CORREDOR PÚBLICO, PARA EFECTOS DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY GENERALES DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- V. REDACCIÓN, LECTURA CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y FIRMA DE LA ASAMBLEA.


FELICIANO PINEDA ESTEBAN

ADMINISTRADOR ÚNICO DE GRÚAS MAYA S. A. DE C. V.

INDICE TEMATICO

No.- 9570	CONVOCATORIA PUBLICA ESTATAL No. 04718 H. AYTTT. CONST. DE CENTRO.	1
No. 9583	CONVOCATORIA: 002 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. Adquisición de Vestuarios y Uniformes y Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional.....	3
No.- 9580	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 017/2015.....	4
No.- 9581	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 258/2015.....	5
No.- 9582	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 632/2018.....	7
No.- 9575	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0448/2018.....	8
No.- 9521	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 351/2016.....	9
No.- 9572	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2018.....	10
No.- 9574	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 253/2018.....	12
No.- 9576	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 225/2018.....	13
No.- 9573	DIVORCIO NECESARIO EXP. 0016/2017.....	14
No.- 9577	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 226/2018.....	17
No.- 9579	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA GRÚAS MAYA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.....	19
	INDICE.....	20
	ESCUDO.....	20



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.